

AU08-2020-02480

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO
MODIFICA CIRCULAR N° 3.295 RELATIVA A GESTIÓN DE RIESGOS DE CRÉDITO Y
LIQUIDEZ.

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras que le confieren la Ley N° 16.395 y el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado necesario modificar su Circular N° 3.295, de 19 de mayo de 2017, que impartió instrucciones relativas a la gestión de riesgos de crédito y liquidez.

I. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA

I.1 MODIFÍQUESE EN EL NÚMERO V. ENVÍO DE INFORMACIÓN A ESTA SUPERINTENDENCIA, LO SIGUIENTE:

Reemplácese el tercer párrafo por lo siguiente: “Los Servicios de Bienestar deberán enviar la referida información a esta Superintendencia mediante la plataforma de reporte web SISBI (sisbi.suseso.cl), a más tardar el día quince del mes siguiente al cual corresponde la información y, en el caso que el referido día corresponda a un sábado, domingo o festivo, se deberá reportar el día hábil siguiente, manteniendo la misma estructura y alcance establecidos en este punto y en los Anexos 1 y 2 de esta Circular.

Las instrucciones para utilizar la referida plataforma de reporte SISBI, serán emitidas en una Circular específica para dichos efectos”.

I.2 MODIFÍQUESE EN EL ANEXO 1, NÚMERO 1. ARCHIVO PRÉSTAMOS, LO SIGUIENTE:

Reemplázase la décimo tercera fila del recuadro por lo siguiente:

Tasa_interés_cobrada	Tasa de interés mensual aplicada al préstamo. Expresado como decimal.	N[1,4]	0,1250
----------------------	---	--------	--------

Reemplázase la vigésima segunda fila del recuadro por lo siguiente:

RUT_aval1	RUT del primer aval del préstamo.	99999999-9 o A[15]	12455399-5
RUT_aval2	RUT del segundo aval del préstamo.	99999999-9 o A[15]	12455399-5

I.3 MODIFÍQUESE EN EL ANEXO 1, NÚMERO 2. ARCHIVO DESCUENTOS, LO SIGUIENTE:

Reemplázase el tercer párrafo por lo siguiente: “**Descripción:** Se deberá informar a este Organismo el detalle de los descuentos recibidos de los afiliados por convenios con casas comerciales u otras instituciones registrados en su contabilidad, durante el

último mes del trimestre que se reporta (marzo, junio, septiembre y diciembre, según el trimestre que corresponda).

I.4 AGRÉGUENSE EN EL ANEXO 2, NÚMERO 2 CODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR, LO SIGUIENTE:

Agréguense una última fila al recuadro que indique lo siguiente:

156	Instituto Nacional de Derechos Humanos
157	Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía
158	Ministerio del Trabajo

VIGENCIA

La presente Circular entrará en Vigencia el día de su emisión.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/ CRR/ NMM /CLLR / SVZ/ JAS/ JTM / DBG/ LQV

DISTRIBUCIÓN

SERVICIOS DE BIENESTAR FISCALIZADOS POR ESTE ORGANISMO.
OFICINA DE PARTES.
ARCHIVO CENTRAL.

